

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez hoy 12 de agosto del 2021 informando que el abogado Jorge Eduardo Montes Escobar, designado como curador ad litem en la presente causa, dentro del termino otorgado para acreditar su actuación en otros procesos como apoderado de oficio, radicó memorial señalando haber solicitado las respectivas constancias a los juzgados donde ha sido nombrado, anexando los recibidos de los memoriales.

De otro lado, informo que no se han radicado respuestas sobre las medidas cautelares pendientes de registro en el presente tramite.

DANIELA PEREZ SILVA
SERETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

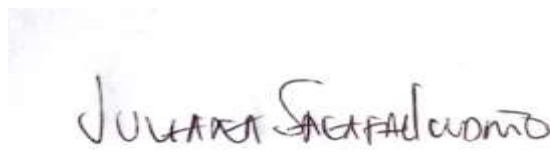
Auto:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO DELGADO MONTOYA
RADICADO:	170013103005-2019-00201-00

Vista la constancia secretarial que antecede, si bien el nombrado curador ejerció actos positivos en aras de cumplir lo dispuesto por el despacho, lo cierto es que a la fecha el proceso sigue ausente de prueba que permita su relevo y designar nuevo curador para la continuidad del trámite; por tanto y en aras de salvaguardar el principio de celeridad se requerirá por última vez al señor Jorge Eduardo Montes Escobar para que en el término de 5 días allegue prueba alguna de su actuación en los tramites, recalcando que existe libertad para justificar su actuación en ellos, entonces no es necesaria certificación de los

despachos sino que como apoderado con acceso al expediente puede allegar copias simples de sus actuaciones o nombramientos, ello so pena a las sanciones a las que haya lugar. Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación.

Por último, se requiere a la parte actora para que informe la suerte de las medidas cautelares pendientes de inscripción.

NOTIFÍQUESE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Civil 005
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

629d21f42949c922b76770da78732af770aa607219194b15ee53598e402c05

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>